

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

PROYECTO N° 2720  
29 11 23



## Resolución Directoral N° 002845 -2023-UGEL-Hbba.

Huancabamba,

04 DIC 2023

**Vistos;** el Informe Escalonario N° 00649-2023, el Informe N° 310-2023-  
GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.H-ADM-RR.HH-ESC/ENG, el reporte del Encargado del Sistema AYNÍ, la  
Hoja de Envío N° 1696-2023-EPER-UGEL HUANCABAMBA y demás documentos anexos en un total de  
ocho (8) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de  
Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y  
administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el Art. 77° inciso a) de la Ley General de  
Educación;

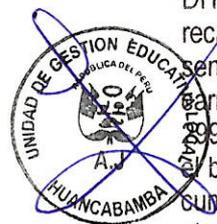
Que, mediante Informe N° 310-2023, el Encargado de Escalafón y del  
Sistema Informático AYNÍ de la UGEL Huancabamba, informa que la servidora Lilia Marleny TORRES  
LAMADRID, profesora de la I.E. N° 14471 de El Carmen, ha cumplido 65 años de edad;

Que, el Art. 53° de la Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, inciso d)  
concordante con el artículo 114° del D.S. N° 004-2013-ED., Retiro por Límite de edad establece: El profesor  
es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo  
la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previo  
al retiro. Así mismo el Art. 63° del mismo cuerpo legal establece que: "el profesor recibe una compensación  
por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su  
RIM, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años  
de servicios";

Que, según Oficio Múltiple N° 0086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-  
DITEN, el Ministerio de Educación, señala que habiéndose publicado la Sentencia del Tribunal Constitucional  
recaída en el expediente N° 00023-2018-PI/TC, en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre de 2020, dicha  
sentencia surte efectos desde el 11 de octubre de 2020, considerando que en caso de cese o retiro de la -  
carrera Pública Magisterial (por cualquier causal) de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N°  
29944-de Reforma Magisterial, producidos a partir 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular  
beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales  
cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para  
el cálculo el 14% de la Remuneración Integral Mensual-RIM por cada año de servicios o fracción de año si este  
supera los seis meses;

Que, mediante Ley N° 31451, se revaloriza la carrera docente modificando  
los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de  
Servicios;

Que, el artículo 2° de la norma legal acotada prescribe: "Modificase el  
artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos:  
Artículo 63. Compensación por Tiempo de Servicios.- El profesor recibe una compensación por tiempo de  
servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración  
integral mensual (RIM), por año o fracción a seis (6) meses de servicios oficiales;



Que, asimismo la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Implementación establece: El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido con lo establecido en el artículo 63° de la Ley N° 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Profesores que cesen en el año fiscal 2022 el pago de la CTS se efectúa a razón de:
  - 50% en el año fiscal 2022
  - 20% en el año fiscal 2023
  - 30% en el año fiscal 2024.
2. Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa en razón de:
  - 70% en el año fiscal 2023
  - 30% en el año fiscal 2024.
3. Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100% al momento del cese;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31451 señala: Modifícase el Artículo 53 de la Ley de Reforma Magisterial, quedando redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 53. Término de la Relación Laboral.**- El retiro de la carrera pública magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: (a...) d. Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad;

Que, en la parte final del Informe N° 310-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-D.-ADM-RR.HH-ESC/ENG, el Encargado de Escalafón RECOMIENDA se emita el acto resolutivo de Cese por Límite de edad (65) años de la profesora Lilia Marleny TORRES LAMADRID, al 31 de diciembre del 2023, por lo que es procedente materializar el presente acto administrativo;

Estando a lo informado por el encargado de Escalafón con Informe Escalafonario N° 00649-2023, Informe N° 310-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.H.D-ADM-RR.HH-ESC/ENG, lo dispuesto por el Encargado de Recursos Humanos según Hoja de Envío N° 1696-2023-EPER.UGEL-HUANCABAMBA, y;

De conformidad con, la Ley General de Educación N° 28044; Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 27687, DS. N° 011-2012-ED. Reglamento de la Ley General de Educación, Oficio Múltiple N° 0086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la R.D.R. N° 014497-2022, la Ley N° 31451 y la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el “Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales”;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- CESAR EN LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL**, por límite de edad al haber cumplido 65 años de edad al cargo de profesor, a partir del 31 de diciembre del 2023, a doña Lilia Marleny TORRES LAMADRID, C.M. N° 1003205204, profesora de la I.E. N° 14471 de El Carmen, II escala magisterial, 30 horas de jornada laboral; con treinta y seis (36) años, cero (0) meses, dos (2) días, de tiempo de servicio oficial al estado, dándole las gracias por los servicios prestados.

**ARTÍCULO 2°.- OTORGAR**, la Asignación de Compensación por Tiempo de Servicios, ascendente a: CIENTO VENTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 80/100 SOLES, ((S/.122,779.80) el mismo que resulta de multiplicar el 100% de la Remuneración Integral Mensual - RIM, por año de servicios oficiales, por 36 años.

Ref. Técnica: (100% de la RIM; II escala magisterial - 30 horas), RIM = S/. 3,410.55, Tiempo de Servicios: 36 años;

100% de la RIM = S/. 3,410.55 x 36 = S/. 122,779.80

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N° 31451, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se efectuará de la siguiente manera:

**CRONOGRAMA DE PAGOS DE LA CTS DE LA SERVIDORA: Lilia Marleny TORRES LAMADRID**

NUMERAL	AÑO FISCAL	MONTO	PORCENTAJE
3.1	2023	S/. 85,945.86	70%
3.2	2024	S/. 36,833.94	30%
TOTAL		S/. 122,779.80	100%

**ARTÍCULO 4°.- AFÉCTESE** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, siempre y cuando esta sea asignada con tal finalidad.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la profesora Lilia Marleny TORRES LAMADRID, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444- del Procedimiento Administrativo General.

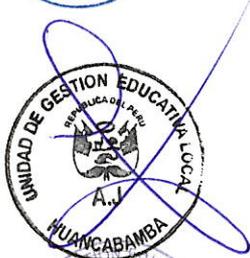
REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE,



*[Handwritten signature]*

**Dra. LOURDES CONSUELO LAMADRID BENÍTES**

DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE  
GESTION EDUCATIVA LOCAL  
HUANCABAMBA



LCLMB/D.UGEL  
JWFH/JUA. (E)  
MAAG/EE.RR.HH.  
TOMMY/TÉC.ADM.II